

Ley de la Tradicional “Fiesta de Reyes Juanadina, Patrimonio Cultural-Nacional de Puerto Rico”

Ley Núm. 163 de 26 de diciembre de 2005, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 64 de 18 de julio de 2022](#))

Para conceder una asignación anual de setenta y cinco mil (75,000) dólares, comenzando en el año fiscal 2006-2007, al Consejo Juanadino Pro - Festejos de Reyes, Inc., para sufragar los gastos por la celebración de la tradicional Fiesta de Reyes Juanadina y garantizar la presencia de las mismas en futuras generaciones; para ordenar al Secretario de Hacienda que satisfaga dicha petición, y para asignar los fondos necesarios para el pago de esta asignación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Juanadino Pro - Festejos de Reyes, Inc., es una entidad jurídica, sin fines de lucro, organizada de conformidad a las leyes de Puerto Rico. Ha sido reconocida como entidad sin fin de lucro por el Departamento de Estado desde el 1978. El Consejo es responsable de celebrar año tras año la tradicional y conocida Fiesta de Reyes, la cual cumplió 121 años de celebración continua en el Municipio de Juana Díaz. La primera Fiesta de Reyes se llevó a cabo en el 1884. Desde dicho año se han convertido en embajadores de alegría y solemnidad. Los logros de dicha organización son altamente conocidos, tanto a nivel local como a nivel internacional.

La referida organización incurre en gastos que sobrepasan los cincuenta mil (50,000) dólares anuales, por lo que cada año se les hace más difícil poder continuar realizando esta actividad cultural y llevando tanta alegría a los niños en Puerto Rico.

La legislatura de Puerto Rico entiende que es meritorio conceder una asignación recurrente anual de setenta y cinco mil (75,000) dólares, al Consejo Juanadino Pro - Festejos de Reyes la cual garantizará la presencia de la Epifanía juanadina a futuras generaciones.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [Nota: La [Ley 64-2022](#) añadió este nuevo Art. 1 y renumeró los subsiguientes]

Se declara a la Tradicional Fiesta de Reyes Juanadina, como patrimonio cultural-nacional de Puerto Rico. Designación, que enmarca la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de preservar, proteger, promocionar y fortalecer la llamada Epifanía Juanadina.

Artículo 2. — (18 L.P.R.A. § 1198 nota)

Se concede una asignación anual de setenta y cinco mil (75,000) dólares, al Consejo Juanadino Pro - Festejos de Reyes, Inc., para sufragar los gastos por la celebración de la tradicional Fiesta de Reyes Juanadina y para garantizar la presencia de las mismas en futuras generaciones.

Artículo 3. — (18 L.P.R.A. § 1198 nota)

El Consejo Juanadino Pro - Festejos de Reyes, Inc., deberá rendir informes anuales a la Agencia custodia de los fondos. En estos informes deberá constar la utilización detallada de los fondos que han sido asignados mediante esta Ley.

Artículo 4. — (18 L.P.R.A. § 1198 nota)

El Instituto de Cultura Puertorriqueña será la Agencia custodia de los fondos aquí asignados al Consejo Juanadino Pro - Festejos de Reyes, Inc.

Artículo 5. — (18 L.P.R.A. § 1198 nota)

Con el propósito de cumplir con esta Ley, se autoriza y se ordena al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a que anualmente, separe y satisfaga preferentemente, de cualesquiera fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, los fondos necesarios para satisfacer la asignación a la que se hace referencia en el Artículo 1 de esta Ley. Dichos fondos deberán ser consignados en el Presupuesto Anual de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 6. — (18 L.P.R.A. § 1198 nota)

Esta Ley entrará en vigor a partir del 1ro. de julio de 2005.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)).

En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—PATRIMONIO CULTURAL](#).